



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-1602

Exp. núm. 0319-2022-ECIV-00122

Partes: PER1

vs. Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)

Materia: Reparación de daños y perjuicios

Decisión: INADMISIBLE por indivisible

Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 de agosto de 2024**, año 181.º de la Independencia y año 162.º de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por PER2

quien tiene como abogados constituidos al Dr. Eury Mora Báez y a la Lcda. Rosanny Castillo de los Santos; de generales que constan en el expediente.

En el proceso figura como parte recurrida la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), representada por su administrador, Ing. PER3 quien tiene como abogados constituidos al Dr. Tomás Lorenzo Roa y el Lcdo. Juan Pablo Mejía Pascual; de generales que constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 0319-2023-SCIV-00152, de fecha 7 de noviembre de 2023, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-1602

Exp. núm. 0319-2022-ECIV-00122

Partes: PER1

vs. Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)

Materia: Reparación de daños y perjuicios

Decisión: INADMISIBLE por indivisible

Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

del Departamento Judicial de San Juan, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

PRIMERO: DECLARA inadmisibles los recursos de apelación interpuestos por el señor PER2 a través de su abogado constituido y apoderado, notificados por acto núm. 592/2022 de fecha 7 de julio de 2022, del ministerial José Manuel Díaz Monción, alguacil ordinario de la Sexta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional y por acto núm. 643/2022 de fecha 6 de julio de 2022, del ministerial Wilkins Rodríguez Sánchez, alguacil de estrado de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, contra la supuesta sentencia civil núm. 0322-2022-SCIV-00110 de fecha 7 de abril de 2022, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan. SEGUNDO: Se compensan las costas del procedimiento.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Se destacan los siguientes: a) memorial de casación depositado el 5 de enero de 2024; b) acto de emplazamiento núm. 14/2024, de fecha 5 de enero de 2024, instrumentado por José Manuel Díaz Monción, alguacil ordinario de la Sexta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, depositado el 5 de enero de 2024; c) memorial de defensa depositado el 18 de enero de 2024; y d) acto de notificación de constitución de abogado y memorial de defensa núm. 62/2024, de fecha 22 de enero de 2024, instrumentado por Cristino Jackson Jiménez, alguacil de estrado de la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo.



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-1602

Exp. núm. 0319-2022-ECIV-00122

Partes: PER1

vs. Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)

Materia: Reparación de daños y perjuicios

Decisión: INADMISIBLE por indivisible

Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

B) Conforme al artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente PER1

y, como parte recurrida, la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED). Del estudio de la sentencia impugnada y los documentos a los que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** el actual recurrente interpuso una demanda en reparación de daños y perjuicios en contra de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur), S. A.; **b)** esta acción fue declarada inadmisibles por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan, por falta de interés, mediante la sentencia civil núm. 0322-2022-SCIV-00110, de fecha 7 de abril de 2022; y **c)** esta decisión fue apelada dos veces por el demandante primigenio, recursos que la corte *a qua* declaró inadmisibles por la falta de depósito de la sentencia apelada ante la alzada, fallo objeto del presente recurso de casación.



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-1602

Exp. núm. 0319-2022-ECIV-00122

Partes: PER1

vs. Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)

Materia: Reparación de daños y perjuicios

Decisión: INADMISIBLE por indivisible

Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

En cuanto a los presupuestos de admisibilidad del recurso de casación

- 2) En consonancia con los principios que regulan la técnica de la casación procede determinar, como cuestión procesal perentoria, si en la controversia en cuestión se encuentran reunidos los presupuestos ordinarios de admisibilidad del recurso, cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la Ley núm. 2 de 2023, sobre Recurso de Casación.
- 3) Los principios generales de nuestro derecho procesal determinan que, en caso de pluralidad de demandantes o demandados, los actos de procedimiento concernientes a la instancia tienen un efecto puramente relativo, sin embargo, esta regla sufre la excepción derivada de la indivisibilidad del objeto del litigio.¹ En efecto, el artículo 24 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, establece: *En caso de indivisibilidad, el recurso de casación regularmente interpuesto por una de las partes con derecho a recurrir, aprovecha a las otras y las redime de la inadmisibilidad en que hubiesen incurrido, aun si éstas no se unen a la instancia de casación, a menos que se base en motivos exclusivamente personales del recurrente. Párrafo.- En la situación jurídica inversa a lo establecido en la parte capital de este artículo, esto es, cuando es el recurrente que ha emplazado en casación a una o varias de las partes adversas y no lo ha hecho con respecto a otras, el recurso es inadmisibile con respecto a todas, en razón de que el emplazamiento hecho a una parte intimada no es*

1 SCJ, Salas Reunidas, núm. 3, 12 de febrero de 2014, B. J. 1239. SCJ, 1.ª Sala, núm. 57, 30 de octubre de 2017, B. J. 1235; núm. 127, 29 de enero de 2020, B. J. 1310; núm. 162, 24 de marzo de 2021, B. J. 1324.



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-1602

Exp. núm. 0319-2022-ECIV-00122

Partes: PER1

vs. Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)

Materia: Reparación de daños y perjuicios

Decisión: INADMISIBLE por indivisible

Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

suficiente para poner a las demás partes en condiciones de defenderse, ni puede tampoco justificar la violación del principio de la autoridad de la cosa juzgada de que goza la sentencia impugnada en beneficio de estas últimas.

- 4) En cuanto a la situación procesal expuesta, ha sido juzgado por esta Primera Sala que la indivisibilidad queda caracterizada por la propia naturaleza del objeto del litigio o cuando las partes en litis quedan ligadas en una causa común, que procuran ser beneficiadas con una decisión y que actúan conjuntamente en un proceso, voluntario o forzosamente.²
- 5) De acuerdo con el criterio constante de esta Sala, el incumplimiento de la regla procesal que exige el emplazamiento a todas las partes en litis en cualquier instancia relativa a un litigio de objeto indivisible constituye un presupuesto procesal de admisibilidad sujeto a control oficioso.³
- 6) En el caso concreto, con relación al recurso de casación que nos ocupa, se verifica que las pretensiones de la parte recurrente necesariamente afectarían, en caso de acogerse, a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) y la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur), S. A., las cuales resultaron

2 SCJ, 1.a Sala, núm. 38, 12 de marzo de 2014, B. J. 1240; núm. 127, 29 de enero de 2020, B. J. 1310.

3 SCJ, 1.a Sala, SCJ-PS-23-0977, 31 de mayo de 2023, B. J. núm. 1350.



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-1602

Exp. núm. 0319-2022-ECIV-00122

Partes: PER1

vs. Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)

Materia: Reparación de daños y perjuicios

Decisión: INADMISIBLE por indivisible

Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

beneficiarias de la sentencia impugnada. Sin embargo, se advierte que solo se emplazó a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), mediante el acto de emplazamiento núm. 14/2024, de fecha 5 de enero de 2024, instrumentado por el ministerial PER4 y no existe otro acto que dé cuenta de que la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur), S. A., haya sido encausada.

- 7) A pesar de lo anterior, el recurrente solicita la casación total de la decisión censurada bajo el fundamento de infracciones procesales que cuestionan la decisión de la alzada sobre la inadmisión de la apelación, aspecto que de ser ponderado en ausencia de todas las partes gananciosas pudiera repercutir negativamente en los intereses de la parte que no fue debidamente emplazada ante esta sede de casación.
- 8) En ese tenor, conviene destacar que cuando existe indivisión en el objeto del litigio y el recurrente emplaza a uno o varios recurridos, pero no a todos, el recurso debe ser declarado inadmisibile con respecto a todos, puesto que la contestación no puede ser juzgada, sino conjunta y contradictoriamente con las demás partes que fueron omitidas.⁴
- 9) En consecuencia, al emplazarse solo a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), omitiéndose la puesta en causa de la Empresa Distribuidora de

⁴ SCJ, 1.ª Sala, núm. 57, 30 de octubre de 2013, B. J. núm. 1235.



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-1602

Exp. núm. 0319-2022-ECIV-00122

Partes: PER1

vs. Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)

Materia: Reparación de daños y perjuicios

Decisión: INADMISIBLE por indivisible

Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

Electricidad del Sur (Edesur), S. A., quien participó en las instancias anteriores y fue beneficiada con la sentencia recurrida, se impone declarar inadmisibile el presente recurso de casación, por tratarse de una cuestión indivisible y de orden público, por lo tanto, resulta improcedente estatuir sobre los medios de casación formulados por la parte recurrente.

- 10) De conformidad con el artículo 55, numeral 1), de la Ley núm. 2-23, las costas podrán compensarse cuando el recurso de casación fuere decidido exclusivamente por un medio o solución suplido de oficio, como acontece en la especie, por lo tanto, se compensan las costas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley, y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; los artículos 44 y 47 de la Ley núm. 834 de 1978; y los artículos 4, 19, 26, 29, 30, 33, 39, 41 y 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023:

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por

PER2 en contra de la sentencia civil núm. 0319-2023-SCIV-00152, de fecha 7 de noviembre de 2023, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-1602

Exp. núm. 0319-2022-ECIV-00122

Partes: PER1

vs. Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)

Materia: Reparación de daños y perjuicios

Decisión: INADMISIBLE por indivisible

Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta.

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces que figuran en la estampa.

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Justiniano Montero Montero

Vanessa E. Acosta Peralta

Pilar Jimenez Ortiz

Samuel Arias Arzeno

Cesar J. Garcia Lucas

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:

<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/BLB1-TERF-RYIH-WBEU>

GMMH/LS/Pag.0

